



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00039-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARIA HERMINDA RODRIGUEZ SÁNCHEZ

ASUNTO POR DECIDIR

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente notificada la demandada MARIA HERMINDA RODRIGUEZ SANCHEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

La ejecución

El BANCO DE BOGOTÁ, presentó demanda ejecutiva en contra de MARIA HERMINDA RODRIGUEZ SANCHEZ con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 459601779, 356718740, 20493572 y 359184623.

Trámite Procesal

Mediante auto de 26 de marzo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de MARIA HERMINDA RODRIGUEZ SÁNCHEZ, por las sumas y conceptos descritos en el mismo.

A continuación, mediante auto de 8 de septiembre de 2021 se requirió a la parte demandante para que efectuará las diligencias de notificación de la demanda so pena del decreto de desistimiento tácito de la actuación.

El pasado 17 de septiembre de 2021, la señora MARIA HERMINDA RODRIGUEZ SANCHEZ compareció personalmente ante la Secretaría del Despacho, por lo que en esa oportunidad se le notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se compartió el expediente a su correo electrónico.

Vencido así el termino de traslado en silencio a la demandada, y dado que no propuso excepción de mérito alguna, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

CHRISTIAN M.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran presentes como quiera que, la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes tienen capacidad para acudir a la Litis y además el Juzgado es competente conforme a los factores que determinan la competencia.

Los documentos base de la ejecución prestan merito ejecutivo, ya que reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P., toda vez que el título valor consiste en un pagaré creado con las formalidades de la ley mercantil -Art. 621 y 709 del C. Co.-, en el que se encuentra una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero en favor del ejecutante -acreedor- y a cargo del ejecutado -deudor-, y a su vez dicho documento ofrece plena prueba en contra del deudor, al presumirse la autenticidad de su firma -art. 793 del C. Co. y- 244 del C.G.P.-, que expresamente señala que *“se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.”*

En consecuencia, existiendo prueba de la obligación ejecutada y acredita la existencia de la obligación clara expresa y exigible, para la procedencia de la acción ejecutiva, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, liquídese incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5.218.775,70** de conformidad con el numeral 4° del literal c) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J., resaltando que la suma anterior corresponde al 3% de lo determinado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado mediante auto de 26 de marzo de 2021.
2. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, liquídese por secretaria, incluyendo las agencias en derecho la suma de **\$5.218.775,70**.
3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f85f9cdadf364f8be8985fa74f88cdde7ac57709795b509b970b23e2b2f873e5

Documento generado en 14/12/2021 11:38:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>